

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2023-00347 00 Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **MENOR** cuantía en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** contra **YEIMI ANDREA ALARCON SANDOVAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 382-9600227684

1.1. Por la suma de OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$80.677.093,00) M/CTE, por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el Pagaré base de la acción.

1.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital acelerado indicado en el numeral "1.1", causados desde el 19 de abril de 2023, y hasta el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal permitido.

1.3. Por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$303.530,00) MCTE, por concepto de tres cuotas de capital en mora, comprendidas entre el 24/01/2023 al 24/03/2023, cuyos valores se discriminan así:

	fecha de la cuota	Valor capital cuota en mora
1	24/01/2023	\$ 100.266,00
2	24/02/2023	\$ 100.174,00
3	24/03/2023	\$ 102.090,00
	TOTAL	\$ 303.530,00

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora, equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible hasta el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal autorizado.

1.5. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$2.265.513,00) MCTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados que debían pagarse con las cuotas de capital en mora indicadas en el numeral 1.3, el día 24 de los meses de enero a marzo de 2023, cuyos valores se discriminan así:

	fecha de vencimiento	Valor de intereses remuneratorios de cada cuota
1	24/01/2023	\$ 743.773,00
2	24/02/2023	\$ 761.328,00
3	24/03/2023	\$ 760.412,00
	TOTAL	\$ 2.265.513,00

PAGARÉ 9600240323

1.6 Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$19.411.302,00) M/CTE, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la acción.

1.7 Por concepto de intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, sobre el capital indicado en el numeral 1.6, desde el 19 de abril de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.8 Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.628.729,00) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el pagaré base de la acción.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los inmuebles hipotecados distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1696682** y **50C-1696955**, denunciados como propiedad de la aquí ejecutada. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita. Remítase el oficio por el Juzgado con copia al correo electrónico de la apoderada de la entidad ejecutante.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibidem*.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, identificada con C.C. No. 51.775.463 y T.P. 79.450 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
 JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
 BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
 ESTADO ELECTRÓNICO Nro.095, hoy veintiocho (28) de
 julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ